

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-2648 *Orden UIC/19/2020, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento.*

Dentro del ámbito autonómico Cantabria tiene en virtud del artículo 24.19 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981 competencia exclusiva sobre la investigación científica y técnica, en coordinación con la Administración General del Estado

Uno de los objetivos prioritarios de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte es el fomento en la Comunidad Autónoma de la Investigación y la transferencia de conocimiento, entendiendo por tal el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+D de la universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general.

Los objetivos de la transferencia del conocimiento son: incrementar el impacto y el rendimiento social de la investigación generada en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, involucrando a la comunidad universitaria en la transferencia, como principal fuerza impulsora del cambio estructural de la economía de nuestro entorno; contribuir a la integración del conocimiento generado por profesores, investigadores y alumnos con los agentes de transferencia y las empresas innovadoras, identificando potenciales sinergias y vías de colaboración específicas entre ellos, con especial atención a las que permitan incrementar la transferencia del conocimiento de la universidad e impulsar la incorporación de talento, a través de la inserción de sus titulados; mejorar la visibilidad interna y externa del potencial competitivo generado en la universidad, reconociendo el esfuerzo de transferencia que se realiza en la comunidad universitaria; potenciar la empleabilidad del alumnado y la conexión entre la universidad, a través de sus centros, y el tejido productivo.

La presente Orden de bases reguladoras viene a establecer los principios rectores a que habrán de someterse las convocatorias específicas a realizar para fomentar la transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiendo como transferencia de conocimiento el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+D de la universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general.

2. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las entidades públicas o privadas que propicien dicha transferencia de conocimiento.

CVE-2020-2648

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

Dicha transferencia de conocimiento puede adoptar alguna de las siguientes modalidades:

— Transferencia de conocimiento derivada de la realización de trabajos de Fin de Grado, Fin de Máster o Doctorado Industrial de interés para el usuario final de la transferencia de conocimiento.

— Transferencia de conocimiento derivada de la realización de Proyectos de Investigación colaborativos entre el agente que desarrolla el conocimiento y el posible usuario final del mismo.

Las respectivas órdenes de convocatoria concretarán si se dirigen a una u otra modalidad, o bien a ambas.

3. Se subvencionarán en régimen de concurrencia competitiva los gastos corrientes y de inversión acreditados por la entidad beneficiaria precisos para la adecuada ejecución de la actividad de transferencia de conocimiento especificada en cada convocatoria.

Tales gastos habrán de corresponder al año natural en que se efectúe la convocatoria o al año natural siguiente.

4. Como regla general podrán ser subvencionados en concepto de costes directos todos aquéllos que deriven de la ejecución de las acciones de transferencia de conocimiento objeto de cada convocatoria, entre otros los siguientes:

- Gastos derivados de la adquisición de material fungible.
- Gastos derivados de la adquisición de inventariable.
- Gastos derivados de la adquisición de material bibliográfico.
- Gastos de difusión de los resultados como patentes o jornadas.
- Gastos derivados de viajes y dietas.
- Coste de los contratos en prácticas o formativos ligados a la actividad subvencionada.

5. Los impuestos indirectos sólo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, sólo en el caso de no ser deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse como gasto subvencionable el importe de impuestos indirectos el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto indirecto de que se trate.

6. Se imputarán como costes indirectos de la actividad subvencionada un importe equivalente al 20% de los costes directos que sean acreditados. Como justificación de tales costes indirectos bastará la presentación de la documentación acreditativa de los costes directos o de la cuenta justificativa simplificada antes referidas.

7. Se entenderá justificada la ayuda en su totalidad cuando la suma de los costes directos e indirectos sea igual o superior al 100% del coste de la actividad de transferencia de conocimiento objeto de subvención.

En el caso de que la suma de ambos tipos de coste no alcance el 100% del coste de la actividad de transferencia de conocimiento objeto de subvención se reducirá la cuantía de la ayuda en el importe correspondiente, previo dictado por el órgano competente de la resolución procedente que determine la nueva cuantía de la subvención derivada de la justificación aportada.

Si el importe abonado excediera del resultante de la justificación el beneficiario deberá proceder al reintegro del exceso, para lo cual se tramitará en su caso el expediente que proceda.

8. En ningún caso se entenderán subvencionables los siguientes costes:

- Los costes de personal de la entidad beneficiaria.
- Los costes asociados a publicaciones de carácter científico: artículos, libros, capítulos de libros, revistas científicas, o similares, salvo que se trate de publicaciones en acceso abierto (Publicaciones Open Access).
- Los gastos derivados de adquisición de equipamiento informático u ofimática.
- Los que sean expresamente excluidos en la convocatoria efectuada.

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las personas jurídicas públicas o privadas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que dispongan de centro de trabajo en ésta, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención. No se admitirá la solicitud por personas físicas, por comunidades de bienes ni por cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni tampoco aquéllas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

3. Serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Será igualmente obligación de las entidades beneficiarias facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, el órgano concedente u otro órgano competente al respecto, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

En orden a la acreditación de dicha circunstancia, los beneficiarios podrán otorgar autorización expresa a los órganos encargados del trámite de la subvención para que recaben la documentación precisa a las administraciones públicas correspondientes.

En el caso de no aportarse la referida autorización expresa, deberá ser aportada dicha documentación acreditativa por el beneficiario.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

CVE-2020-2648

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Presentar las garantías exigibles para el pago anticipado de la subvención, si se tratara de entidad obligada a su presentación, salvo que se acredite que la normativa vigente contemple causa de exención de la presentación de tales garantías aplicable a la subvención concedida.

Artículo 4. Convocatoria. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Al amparo de las presentes bases reguladoras se efectuarán las correspondientes convocatorias, cuyo texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. El extracto de la convocatoria será asimismo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.

2. Las solicitudes, dirigidas al Consejero/a de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, deberán suscribirse por el representante de la entidad, formalizadas en el modelo oficial que se publicará como Anexo a la respectiva convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas eventualmente beneficiarias deberán presentar su solicitud por medios electrónicos. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, por cualquier otro medio de presentación electrónica legalmente admisible.

Podrán ser asimismo presentadas por los medios de presentación no electrónicos previstos en el artículo 135 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el caso de que dicha norma posibilite la presentación por medios no electrónicos a la entidad pública o privada solicitante.

5. Se adjuntará a la solicitud Anexo-Declaración responsable conforme a modelo que se publicará junto a la convocatoria. Tal Anexo-Declaración responsable habrá de incluir al menos el siguiente contenido:

a) Declaración de ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.

b) Declaración de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.

c) Declaración de los importes eventualmente recibidos en concepto de subvención o ayuda con la misma finalidad, o en su caso indicación de no haber recibido subvención o ayuda alguna con idéntica finalidad.

d) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. A la solicitud se adjuntará igualmente una relación estimativa de gastos subvencionables conforme a Anexo-Estimación de gastos subvencionables que se publicará junto con la convocatoria.

CVE-2020-2648

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

Artículo 5. Valoración de las solicitudes. Determinación del importe de la subvención.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Adecuación de la/s empresa/s o entidad/es al objeto del proyecto y los fines del mismo: Entre 0 y 40 puntos.

— Oportunidad e interés de la propuesta: Entre 0 y 20 puntos.

— Retorno esperado: Entre 0 y 20 puntos.

Se entiende como retorno esperado la contribución del conocimiento a transferir a la mejora de los procesos, productos o servicios.

— Adecuación del presupuesto y cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda: Entre 0 y 10 puntos.

En cuanto al criterio de cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda se considerará como muestra de su interés por el desarrollo de la actividad de transferencia de conocimiento el importe financiado por la entidad solicitante que no sea incluido en la solicitud de subvención.

— Actuaciones desarrolladas por la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad: Entre 0 y 10 puntos.

Conforme a la suma resultante de la aplicación de tales criterios cada uno de los miembros del Comité de Valoración otorgará una puntuación de 0 a 100 puntos a las solicitudes analizadas.

La puntuación correspondiente a cada solicitud será la media aritmética de cada una de las otorgadas por los representantes del Comité asistentes a las respectivas sesiones de valoración.

En caso de empate, se propondrá a la solicitud con registro de entrada anterior. Si persistiere el empate tras la aplicación de dicho criterio y el crédito disponible no permitiera la concesión íntegra de ambas solicitudes se prorrateará el crédito disponible entre las solicitudes empatadas.

2. La estimación de costes que acompañe a la solicitud no será vinculante pudiendo ser en todo caso concedida la subvención por importe inferior a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, evaluación y resolución de los procedimientos.

1. Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento respecto a las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, a través de su Servicio de Universidades e Investigación.

2. En orden a la valoración de las solicitudes cada convocatoria determinará la constitución de un Comité de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El Comité de Valoración estará presidido por el titular de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, o persona en quien delegue, y formarán parte entre tres y cinco vocales a designar por el referido Presidente entre profesionales de reconocido prestigio. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario igualmente designado por dicho órgano.

3. Será competente para dictar las resoluciones que procedan la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Artículo 7. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En los casos en que ello sea legalmente procedente se otorgará plazo legal de subsanación de la solicitud de diez días con indicación al interesado de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, el comité de valoración al que se refiere el artículo 6.2 emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará propuesta de resolución provisional

3. La propuesta de resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sustituyendo dicha publicación a la notificación individualizada a cada uno de los solicitantes. La misma detallará tanto las propuestas de concesión, con sus respectivos importes, y asimismo las propuestas de denegación, debidamente motivadas.

Dicha propuesta concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, y previo informe del comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria de la propuesta por la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. La resolución definitiva será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sustituyendo dicha publicación a la notificación individualizada a cada uno de los solicitantes.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y la motivación de cada una de las desestimaciones.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Las publicaciones a realizar deberán en todo caso ajustarse a la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 8. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Pago de la subvención. Cuantía máxima de la subvención. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La dotación máxima anual de las subvenciones será la que se determine la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a los créditos presupuestarios que se indicarán en las correspondientes convocatorias, y su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos presupuestos.

2. Las órdenes de convocatoria fijarán en cada caso el importe máximo de la subvención. Dicho importe máximo no podrá superar los 20.000 € por solicitud.

El órgano concedente en ningún caso podrá otorgar subvención por importe superior al solicitado.

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

3. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En ningún caso el importe total de las subvenciones recibidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso percibido.

4. Con el importe máximo antes referido, la cuantía de la subvención será del 100% de los costes que el Comité de Valoración entienda justificados para la realización de la actividad de transferencia de conocimiento, dentro de los incluidos en la estimación de costes que sea presentada por la entidad solicitante.

A tal efecto el Comité de Valoración podrá, motivadamente, excluir como concepto subvencionable aquellos costes que considere innecesarios para la realización de la actividad subvencionada. Igualmente podrá, motivadamente, minorar aquellos costes que entienda desproporcionados o excesivos en razón a la actividad cuya subvención se solicita.

Las solicitudes serán concedidas por importe del 100 % del coste que el Comité de Valoración entienda justificado, con arreglo al orden de prioridad resultante de la puntuación otorgada por el Comité de Valoración, hasta el agotamiento del crédito disponible.

5. En el caso de subvenciones concedidas a entidades públicas el pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En el caso de subvenciones concedidas a entidades privadas, si la convocatoria estableciera el posible pago anticipado de todo o parte de la subvención, se exigirá la prestación de fianza o aval bancario que cubra el importe de la cuantía anticipada, salvo que concurriera alguno de los supuestos de exoneración de garantía previstos en el artículo 42.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Prohibición de la subcontratación de la actividad subvencionada.

No será admisible la subcontratación de la actividad subvencionada. A tal efecto se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

1. El beneficiario está obligado a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

2. La presentación de la documentación justificativa deberá realizarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización de la actuación subvencionada, y en todo caso, dentro de los 4 primeros meses del segundo año natural a contar desde la fecha de la convocatoria.

3. La acreditación de los costes directos se realizará mediante aportación de cuenta justificativa simplificada, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 75 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

CVE-2020-2648

MIÉRCOLES, 8 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 69

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En el supuesto de justificación mediante aportación de cuenta justificativa simplificada el órgano concedente comprobará, a través de muestreo aleatorio, los justificantes de gasto que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin requerirá expresamente al beneficiario para la aportación de los justificantes de gasto resultantes del muestreo aleatorio efectuado.

4. Deberá adjuntarse asimismo declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria acreditativa de la no recepción de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada o, en otro caso, declaración responsable en que se detallen las restantes ayudas recibidas con idéntica finalidad, debiendo especificar dicha declaración los respectivos órganos concedentes y cuantías otorgadas.

5. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 13. Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de marzo de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martín.

2020/2648

CVE-2020-2648